



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	(L) SUCESIÓN SIMPLE E INTESTADA
Causante:	MARCELO HERNÁNDEZ GÓMEZ
Radicado:	110013110011 2022 00659 00
Decisión:	Inadmite demanda

Se presenta escrito de demanda de SUCESIÓN SIMPLE E INTESTADA iniciada con ocasión del causante MARCELO HERNÁNDEZ GÓMEZ, por intermedio de apoderado por los señores BEATRIZ RAMÍREZ DE HERNANDEZ, JOSÉ VICENTE HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, KAREN YINETH y KEVIN JULIAN HERNÁNDEZ LOBATON, en calidad de cónyuge supérstite, hijos y nietos, de la cual se procede a decidir sobre su admisibilidad, conforme las siguientes anotaciones:

1. No presentar en debida forma, como lo establece el Art. 489 # 5° y 6° del CGP, el inventario y avalúo de los bienes que conforman la masa hereditaria. Lo anterior porque si bien se hizo una relación de activos y pasivos dando un avalúo a cada uno de ellos, dentro del escrito de demanda, el mismo no fue presentado como **anexo** de la misma, tal como la normatividad existente en la materia. Bajo este entendido, el apoderado interesado deberá presentar el inventario y avalúo de los bienes como anexo de la demanda.
2. A la par, deberá igualmente acreditar la calidad en la que se citó a la heredera DORA HERNÁNDEZ RAMÍREZ, a la luz del art. 489 núm. 8 del CGP por cuanto no se observa su registro civil de nacimiento; o las pruebas sumarias indicadas en el art. 85 ibidem, ante la imposibilidad de su aporte, ni de la petición que indica haber incoada para su recaudo.
3. De conformidad con la aclaración anteriormente requerida, de conformidad con la Ley 2213 de 2022 - Art. 6, deberá acreditar el envío electrónico o físico de la presente demanda y sus anexos a la heredera llamada a juicio, contra quien se pretende adelantar el trámite liquidatorio.

En virtud de las falencias anotadas y con sujeción al Art. 90 del Código General del Proceso se ha de declarar inadmisibile la demanda para que sea presentada **EN DEBIDA FORMA Y DE MANERA INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**.

Por ello, sin más observaciones, **el Juzgado R E S U E L V E:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda de SUCESIÓN SIMPLE E INTESTADA iniciada con ocasión de la causante ALBINIA ESCOBAR, por intermedio de apoderado por los señores ORLENDY, AFRANIO, GERARDO, LUZ MARY, NOHELIS, DEYSI, DORA BAQUERO ESCOBAR y ERIKA PAOLA y OSCAR FABIAN BAQUERO MEDINA, en calidad de cónyuge supérstite, hijos y nietos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesa el término de cinco (5) días so pena de rechazo, para que corrija las falencias indicadas e integre en un solo escrito la subsanación de la demanda, en **formato pdf**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ



DM

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 3 de octubre de 2022, se notifica esta
providencia en el **ESTADO No. 43**
Secretaría: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA